



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 181

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00138-00
DEMANDANTE: Global Garlic S.A.
DEMANDADOS: Víctor Felipe Duque Villamizar y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el presente asunto, se observa que el nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), tuvo lugar mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, la audiencia de remate de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN / LINDEROS
<p>M.I. No. 370-296525 Escritura pública de Adjudicación en Sucesión No. 3.648 del 27-12-2016 en la Notaria 11 de Cali (Valle)</p>	<p>PARTIDA SEXTA: Un lote de terreno y su correspondiente casa de habitación sobre él construida, demarcado con el número cinco (5) de la manzana "A" de la primera etapa de la parcelación denominada CONDOMINIO CAMPESTRE "EL BOSQUE", ubicado en el Corregimiento de El Carmen, Municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca. AREA PRIVADA: 4.185 metros cuadrados. LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, en extensión de 55.50 metros con el lote No. 4 de la manzana "A"; SUR, en extensión de 73.50 metros con el lote No. 8 de la manzana "A"; ESTE, en extensión de 56.60 metros con lote No. 6 de la manzana "A"; OESTE, en extensión de 60.50 metros con la Avenida Central, vía interna de uso exclusivo y propiedad común de la Parcelación "A"; la casa de habitación se encuentra construida con todas sus anexidades y dependencias. Inmueble adquirido por el causante VÍCTOR MANUEL DUQUE GÓMEZ por ADJUDICACIÓN en LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, protocolizada mediante escritura pública No. 0983 de fecha 31 de diciembre de 2010, de la Notaría del Círculo de Candelaria (Valle), inscrita el 13 de enero de 2011 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-296525, identificado con ficha catastral No. 00.01.0001.0576.801</p>

El inmueble descritos se encuentran embargado, secuestrados y valuados, y su propiedad radica en cabeza de los demandados Ruth Mariela Villamizar Díaz, Victor Felipe Duque Villamizar y David Gerardo Duque Villamizar, habiendo sido adjudicado, a la sociedad GLOBAL GARLIC S.A.S., identificada con NIT No. 811.032.699-7, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$347.800.000), quien dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate allegó pago de arancel por concepto de impuesto de remate por valor de \$17.390.000 y del saldo adicional por el valor del remate, la suma de de \$ 137.538.667,00 (se evidencia que no tuvo en cuenta en su crédito lo correspondiente a las costas judiciales)

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Sin lugar a cobro de arancel judicial (ley 1394 de 2010), por las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

Por último se encuentra que a ID 74 la parte ejecutante solicita se efectúe la actualización de la liquidación de costas a la cual se accederá, por lo que se Dispondrá que por Secretaría se proceda de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, a favor de la sociedad GLOBAL GARLIC S.A.S., identificada con NIT No. 811.032.699-7, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$347.800.000).

El bien consiste en:

IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN / LINDEROS
M.I. No. 370-296525 Escritura pública de Adjudicación en Sucesión No. 3.648 del 27-12-2016 en la Notaria 11 de Cali (Valle)	PARTIDA SEXTA: Un lote de terreno y su correspondiente casa de habitación sobre él construida, demarcado con el número cinco (5) de la manzana "A" de la primera etapa de la parcelación denominada CONDOMINIO CAMPESTRE "EL BOSQUE", ubicado en el Corregimiento de El Carmen, Municipio de Dagua, en el departamento del Valle del Cauca. AREA PRIVADA: 4.185 metros cuadrados. LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE, en extensión de 55.50 metros con el lote No. 4 de la manzana "A"; SUR, en extensión de 73.50 metros con el lote No. 8 de la manzana "A"; ESTE, en extensión de 56.60 metros con lote No. 6 de la manzana "A"; OESTE, en extensión de 60.50 metros con la Avenida Central, vía interna de uso exclusivo y propiedad común de la Parcelación "A"; la casa de habitación se encuentra construida con todas sus anexidades y dependencias. Inmueble adquirido por el causante VÍCTOR MANUEL DUQUE GÓMEZ por ADJUDICACIÓN en LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, protocolizada mediante escritura pública No. 0983 de fecha 31 de diciembre de 2010, de la Notaría del Círculo de Candelaria (Valle), inscrita el 13 de enero de 2011 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-296525, identificado con ficha catastral No. 00.01.0001.0576.801

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretados sobre el de aludido bien . Por la Oficina de Apoyo, se remitirá el oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para

que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata de los bienes a la adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de diecisiete millones trescientos noventa mil pesos mtce (\$17.390.000), (Ley 11/1987).

QUINTO: NO ORDENAR el cobro del arancel del que trata la ley 1394 de 2010 por no haberse causado.

SEXTO: RESERVAR la suma de \$30.000.000 para los gasots que se ocasionen hasta la entrega del bien acorde a lo señalado en el artículo 455 del CGP.

SÉPTIMO: DISPONER que por Secretaría se proceda con la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 182

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00138-00
DEMANDANTE: Global Garlic S.A.
DEMANDADOS: Víctor Felipe Duque Villamizar y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de febrero dos mil veinticuatro (2.024)

En escrito visible en el ID 62, la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que los intereses reflejan un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	SubTotal
13/10/2021	31/10/2021	19	17,08	25,62	25,62	0,000625103	100.000.000,00	\$ 1.187.695,59	\$ 1.187.695,59	\$ 101.187.695,59
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,000631316	100.000.000,00	\$ 1.893.946,64	\$ 3.081.642,23	\$ 103.081.642,23
01/12/2021	31/12/2021	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	100.000.000,00	\$ 1.976.293,85	\$ 5.057.936,08	\$ 105.057.936,08
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,000644024	100.000.000,00	\$ 1.996.474,15	\$ 7.054.410,23	\$ 107.054.410,23
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,000664752	100.000.000,00	\$ 1.861.306,18	\$ 8.915.716,40	\$ 108.915.716,40
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	27,705	0,000670232	100.000.000,00	\$ 2.077.719,16	\$ 10.993.435,56	\$ 110.993.435,56
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	28,575	0,000688846	100.000.000,00	\$ 2.066.537,78	\$ 13.059.973,34	\$ 113.059.973,34
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	29,565	0,000709875	100.000.000,00	\$ 2.200.612,90	\$ 15.260.586,24	\$ 115.260.586,24
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	30,6	0,00073169	100.000.000,00	\$ 2.195.068,67	\$ 17.455.654,91	\$ 117.455.654,91
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,000759262	100.000.000,00	\$ 2.353.712,34	\$ 19.809.367,25	\$ 119.809.367,25
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	33,315	0,000788104	100.000.000,00	\$ 2.443.121,51	\$ 22.252.488,77	\$ 122.252.488,77
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	35,25	0,000827616	100.000.000,00	\$ 2.482.846,57	\$ 24.735.335,33	\$ 124.735.335,33
01/10/2022	31/10/2022	31	24,61	36,915	36,915	0,000861165	100.000.000,00	\$ 2.669.612,77	\$ 27.404.948,10	\$ 127.404.948,10
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,67	38,67	0,000896091	100.000.000,00	\$ 2.688.273,53	\$ 30.093.221,64	\$ 130.093.221,64
01/12/2022	31/12/2022	31	27,64	41,46	41,46	0,000950717	100.000.000,00	\$ 2.947.222,28	\$ 33.040.443,92	\$ 133.040.443,92
01/01/2023	31/01/2023	31	28,84	43,26	43,26	0,000985392	100.000.000,00	\$ 3.054.715,08	\$ 36.095.159,00	\$ 136.095.159,00
01/02/2023	07/02/2023	7	30,18	45,27	45,27	0,001023603	100.000.000,00	\$ 716.521,88	\$ 36.811.680,88	\$ 136.811.680,88

Resumen final de liquidación

Asunto	Valor
Liquidación anterior aprobada Incluye capital \$100.000.000 e intereses del 15 de junio de 2017 al 12 de octubre de 2021 (50.090.667(fl 37)+\$40.505.333(ID04)+\$19.665.333(ID 39))	210.261.333,00
Intereses del 13 de octubre de 2021 al 7 de febrero de 2023	\$ 36.811.680,88
Total apagar al 7 de febrero de 2023	247.073.013,88

En firme la presente providencia, se dispondrá el ingreso del expediente a Despacho para proceder con la devolución del valor pagado de más para completar el precio del remate una vez actualizada la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de doscientos cuarenta y siete millones setenta y tres mil trece pesos con ochenta y ocho centavos M/cte. \$ (247.073.013,88), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante 07 de febrero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: INGRESAR el expediente a Despacho una vez en firme la presente providencia para decidir sobre la devolución del valor pagado de más para completar el precio del remate una vez actualizada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 175

RADICACIÓN: 760013103-011-2012-00198
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Otro
DEMANDADO : Carlos Alberto Hormaza Sarria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa comunicación del Banco Agrario de Colombia (ID 15), en la que informan que *“al 08 de noviembre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación”* la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario a ID 15 del cuaderno electrónico en la que informan que *“al 08 de noviembre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

Respuesta PQR 2002880

daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Miércoles 8/11/2023 13:30

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

C-PQR 2002880_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-2002880

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

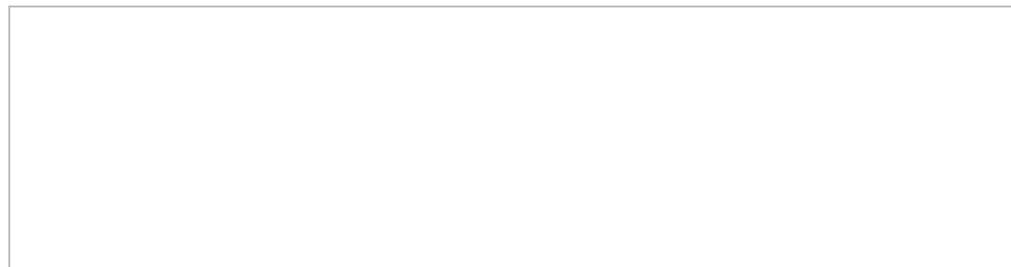
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 08 de noviembre del 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 2002880

AUTO NO. 2650

RADICACIÓN: 760013103-011-2012-00198-00 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HORMAZA SARRIA CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 08 de noviembre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
☎ Línea Nacional 018000 915000
☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

 bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquese de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 173

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2023-00169-00
 DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A
 DEMANDADOS: Sociedad Power Full E.P.I. S.A.S. y Deisy Idalid Remolina
 Monoga.
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
 JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero dos mil veinticuatro (2.024)

En escrito visible en el ID 12 (Carpeta del Juzgado de origen), la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el que los intereses de uno de los capitales reflejan un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por lo que se modificará solo en ese sentido.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital literal A del mandamiento de pago

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	CapitalALiquidar	Interes MoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
23/01/2023	31/01/2023	9	28,84	43,26	43,26	0,000985	\$ 137.499.998,00	\$ 1.219.422,53	\$ 1.219.422,53	\$ 138.719.420,53
01/02/2023	28/02/2023	28	30,18	45,27	45,27	0,001024	\$ 137.499.998,00	\$ 3.940.870,28	\$ 5.160.292,82	\$ 142.660.290,82
01/03/2023	31/03/2023	31	30,84	46,26	46,26	0,001042	\$ 137.499.998,00	\$ 4.442.503,27	\$ 9.602.796,09	\$ 147.102.794,09
01/04/2023	30/04/2023	30	31,39	47,085	47,085	0,001058	\$ 137.499.998,00	\$ 4.362.831,30	\$ 13.965.627,39	\$ 151.465.625,39
01/05/2023	31/05/2023	31	30,27	45,405	45,405	0,001026	\$ 137.499.998,00	\$ 4.373.964,95	\$ 18.339.592,34	\$ 155.839.590,34
01/06/2023	30/06/2023	30	29,76	44,64	44,64	0,001012	\$ 137.499.998,00	\$ 4.173.193,21	\$ 22.512.785,55	\$ 160.012.783,55
01/07/2023	31/07/2023	31	29,36	44,04	44,04	0,001	\$ 137.499.998,00	\$ 4.263.706,69	\$ 26.776.492,23	\$ 164.276.490,23
01/08/2023	09/08/2023	9	28,75	43,125	43,125	0,000983	\$ 137.499.998,00	\$ 1.216.222,95	\$ 27.992.715,19	\$ 165.492.713,19

Asunto	Valor
Capital	\$ 137.499.998,00
Total Interés Mora	\$ 27.992.715,19

Total a Pagar al 9 de agosto de 2023	\$ 165.492.713,19
--------------------------------------	-------------------

Resumen final de liquidación

Capital literal B del mandamiento de pago

Asunto	Valor
Capital	9.864.147
Interés de plazo	886.092
Interés de mora	630.541
Total a pagar al 9 de agosto de 2023	11.380.780

Resumen final liquidación

Asunto	Valor
Total liquidación capital literal A mandamiento de pago	\$ 165.492.713,19
Total liquidación capital literal B mandamiento de pago	\$11.380.780
Total a Pagar al 9 de agosto de 2023	\$176.873.493,19

Seguidamente se encuentra que la parte ejecutada remite memorial en el que señala que *“autoriza el pago de la totalidad de la deuda...que una vez canceladas las obligaciones con los dineros retenidos desea le sea levantada la medida cautelar y le sea expedido el paz y salvo para quedar al día con esta obligación y cierre del proceso”*. Al respecto debe indicársele que en el portal del Banco Agrario solo se evidencia un depósito por valor de \$ 40.964.000,00 con fecha de creación en origen del 18/08/2023 y de conversión a la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias del 24/11/2023, suma con la que no se cubre el total del crédito por lo que su petición debe ser negada.

Continuando con la secuencia procesal la parte ejecutante pide una relación de depósitos judiciales, la cual se despachará favorablemente poniendo de conocimiento el depósito que se encuentra constituido a favor de presente asunto. También solicitan su entrega, la que será negada en esta oportunidad toda vez que el proceso no cuenta con liquidación del crédito en firme, acorde a lo señalado en el artículo 447 del CGP.

Por último, se dispondrá el ingreso del expediente a Despacho una vez se encuentre ejecutoriada la liquidación del crédito para decidir la entrega del depósito judicial asociado a la presente radicación.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ciento setenta y seis millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos con diecinueve centavos M/cte. (\$176.873.493,19), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante, 09 de agosto de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por la parte ejecutada por lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que asociado a la presente radicación se encuentra el siguiente depósito:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha de conversión	Valor
469030002999016	8600029644	BANCODE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	24/11/2023	\$ 40.964.000,00

CUARTO: NO ORDENAR la entrega de depósitos a la parte ejecutante por lo expuesto.

QUINTO: INGRESAR el expediente a Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #186

RADICACIÓN: 760013103-011-2023-00169-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A
DEMANDADO: Sociedad Power Full E.P.I. S.A.S. y Deisy Idalid Remolina
Monoga.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, la apoderada de la parte actora solicitó se comisione para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "POWERFULL E.P.I S.A.S", con matrícula No. 1005203-2 ubicado en la AV 3 #52 NORTE -60 de esta ciudad; no obstante, no aportó el certificado de existencia y representación legal donde se pueda constatar dicha inscripción y la inexistencia de otras medidas registradas sobre el citado bien. Por tanto, habrá de requerírsele para que allegue dicha documentación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado "POWERFULL E.P.I S.A.S", identificado con matrícula No. 1005203-2, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 172

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00249-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Compañía De Construcción Y Diseño Codiseños y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, obra memorial (ID 20) en el que el apoderado de uno de los ejecutantes solicita *“oficiar al despacho de origen con la finalidad que remita a esta oficina judicial los depósitos judiciales que se hayan constituido a por cuenta del presente proceso”*, la cual se despachará favorablemente toda vez que se evidencia un depósito pendiente de transferir en aquella cuenta.

Por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega.

Por último, se dispondrá que por Secretaría se oficie al Banco de Occidente para que en adelante el producto de la medida cautelar decretada en el presente asunto, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 3704 del 25 de septiembre de 2017 (SNF/CM), sea consignado directamente en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.



- No. Radicación: 760013103012201700249
- Demandante: BancodeOccidente NIT. 890.300.279-4/ Central de Inversiones Nit. 860.042.945-5
- Demandados: Compañía de Construcción y Diseño Codiseño Nit.805.028.121-5/ Jairo Vergara Torrez c.c. 16.621.010/ Carmen Portocarrero Cuero c.c. 51.657.462
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría se oficie al Banco de Occidente para que en adelante el producto de la medida cautelar decretada en el presente asunto, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 3704 del 25 de septiembre de 2017 (SNF/CM), sea consignado directamente en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 176

RADICACIÓN: 760013103-012-2022-000122-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Fernando De Jesús Martínez Gamarra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente obra memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante (ID 09) en el que solicita la entrega a su mandante por intermedio suyo de los dineros que se encuentren como producto de las medidas de embargo impartidas en el presente asunto; sin embargo, examinado el portal del Banco Agrario se constata que en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos a favor de la presente radicación, por lo que se negará la petición y en su defecto se requerirá a dicha entidad para que aporte una relación en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

Librar la comunicación correspondiente insertando la siguiente información:

No. radicación: 760013103012202200122
Demandantes: Bancolombia S.A.
Demandados: Fernando De Jesús Martínez Gamarra C.C. 19427665

TERCERO: INGRESAR el expediente a Despacho una vez el Banco Agrario y/o de respuesta a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #190

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00132-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria SA
DEMANDADOS: Javier Antonio Carmona Duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, a índice 21 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por la Alcaldía del Municipio de Aguadas - Caldas, en donde informa novedades sobre la inscripción de la medida cautelar decretada sobre del vehículo de placas FLP57; lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En consecuencia,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para que emitan las manifestaciones que consideren, el escrito obrante a ID 21 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 203

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2022-00277-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADOS: Adara S.A.S. y José Daniel Cardona Henao.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada inicialmente por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Adicionalmente se evidencia en la cuenta del Banco Agrario la existencia de títulos judiciales, pendientes por imputar y que reposan en la cuenta judicial asignada al juzgado de origen, por valor inicial de \$ 7.169.506,85 constituidos el 20/10/2022. A continuación, se relacionan los títulos a imputar, conforme a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia al respecto¹:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002836190	8909038398	BANCOLOMBIA SA IMPRESO BANCOLOMBIA SA ENTREGADO		20/10/2022	NO APLICA	\$ 7.169.506,85

Total Valor \$ 7.169.506,85

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Intereses de Plazo:

CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000.000

TIEMPO	
FECHA DE INICIO	16-dic-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	14,18
FECHA DE CORTE	16-jun-22
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	14,18
TIEMPO	180
TASA PACTADA	3,00

¹ STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.



PRIMER MES DE PLAZO	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,11
INTERESES	\$ 1.554.000,00

RESUMEN	
TOTAL INT. PLAZO	\$ 19.980.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000.000
SALDO INTERESES	\$ 19.980.000
DEUDA TOTAL	\$ 319.980.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-22	14,18	14,18	1,11	\$ 4.884.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 3.330.000,00
feb-22	14,18	14,18	1,11	\$ 8.214.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 3.330.000,00
mar-22	14,18	14,18	1,11	\$ 11.544.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 3.330.000,00
abr-22	14,18	14,18	1,11	\$ 14.874.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 3.330.000,00
may-22	14,18	14,18	1,11	\$ 18.204.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 3.330.000,00
jun-22	14,18	14,18	1,11	\$ 19.980.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 1.776.000,00

Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-jun-22
DIAS	13
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	28-sep-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	42,05
TIEMPO DE MORA	461
TASA PACTADA	42.05

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 2.925.000,00



RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 133.521.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000.000
SALDO INTERESES	\$ 133.521.000
DEUDA TOTAL	\$ 433.521.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 9.945.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 7.020.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 17.235.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 7.290.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 24.885.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 7.650.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 32.835.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 7.950.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 41.115.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 8.280.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 49.905.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 8.790.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 59.025.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.120.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 68.505.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.480.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 78.165.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.660.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 87.975.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.810.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 97.485.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.510.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 106.845.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.360.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 116.115.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.270.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 125.205.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 9.090.000,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 133.521.000,00	\$ 300.000.000,00	\$ 8.316.000,00

Resumen Final de la Liquidación:

Capital total	Valor
Capital	\$ 300.000.000
Intereses de Plazo	\$ 19.980.000
Intereses de Mora	\$ 133.521.000
Imputación Título Judicial, Abono a Intereses de Plazo	-\$ 7.169.506,85
Total	\$ 446.331.493

Tener para todos los efectos legales, la liquidación del crédito por valor de \$446.331.493 a corte 28/09/2023.

De acuerdo con los títulos mencionados anteriormente se aplica el protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.



TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$446.331.493), a corte 28 de septiembre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

- No. Radicación: 76001-3103-015-2022-00277-00
- Demandante: Bancolombia S.A. con Nit.890.903.938-8
- Demandados: Adara S.A.S, con Nit 900319337-2
José Daniel Cardona Henao, identificado con CC.9.862.972
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI.

TERCERO: Una vez quede en firme la presente providencia, ingresar nuevamente al despacho para decidir sobre el pago de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC